

Guadalajara, Jal., 04 de agosto de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión no presencial de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia de quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Por favor, Juan Carlos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución cuatro juicios ciudadanos, dos juicios electorales y cuatro juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Lo anterior, en virtud de que según consta en el aviso complementario correspondiente, igualmente publicado en los estrados y en la página

citados, fueron adicionados para su resolución en esta sesión por videoconferencia el juicio ciudadano 127 y los juicios de revisión constitucional electoral 31, 33 y 34, todos de este año.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Juan Carlos.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Presidenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Magistrado Delgado.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor también.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
A favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta conjunta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 127 y de los juicios de revisión constitucional electoral 31, 33 y 34, todos de este año, turnados a las ponencias de las magistraturas que integramos este órgano jurisdiccional.

Por favor, Juan Carlos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución del juicio ciudadano 127, así como los juicios de revisión constitucional electoral 31, 33 y 34, todos de esta anualidad.

El primero promovido por el ciudadano Luis Clemente Aguilar Palmas, candidato de la coalición Juntos Haremos Historia en Durango y los restantes promovidos por el Partido Acción Nacional a través de sus representantes a fin de impugnar del Tribunal Electoral del estado de Durango sendas sentencias emitidas el 18 de julio pasado en las cuales se confirmó en lo que fue materia de impugnación, las respectivas actas de los Consejos Municipales Electorales de los municipios de: Pánuco de Coronado, Del Oro, Mapimí y Nombre de Dios en esa entidad, en las que se declaró la validez de la elección y la asignación de regidurías de representación proporcional, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría de las candidaturas electas en el pasado proceso electoral local 2021-2022 en la citada entidad.

Los proyectos proponen confirmar las sentencias controvertidas en lo que fueron materia de impugnación por las siguientes razones:

En términos generales, los impetrantes aducen que la asignación de regidurías se realizó indebidamente, en tanto que debió considerarse a la Coalición como un solo partido y no debió hacerse por cada partido en lo individual.

En contestación a los agravios, las consultas señalan que, de conformidad con el criterio reiterado de esta Sala Regional se ha pronunciado en el sentido de que, en el estado de Durango, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional debe realizarse a partir de la verificación de cada uno de los partidos políticos contendientes, incluidos los que participan como parte de una coalición y no así de la propia coalición, como lo pretenden los actores en cada caso.

Es decir, en los proyectos se concluye que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de la legislación electoral de Durango, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional debe realizarse a partir de la verificación de cada uno de los partidos políticos contendientes, incluidos los que participan como

parte de una coalición cumplen, en lo individual, con el porcentaje mínimo de tres por ciento de la votación válida en el municipio, por lo cual no resulta jurídicamente viable lo sostenido por los actores, tomando como premisa que los partidos para efectos de la asignación compitan en forma individual, a pesar de formar una coalición; de ahí lo infundado de los disensos.

De conformidad con los razonamientos aducidos en las consultas y considerando que la pretensión de los accionantes no puede ser alcanzada, se proponen confirmar las sentencias controvertida en lo que fueron materia de impugnación.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela del Valle Pérez: Gracias, Juan Carlos.

Compañeros Magistrados están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Alguien desea intervenir? Si nadie quisiera intervenir, entonces, por favor, Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados unánimemente.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
En consecuencia, esta sala resuelve en el juicio ciudadano 127 y en los juicios de revisión constitucional electoral 31, 33 y 34, todos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

Para continuar solicito atentamente a usted, Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio ciudadano 122 de este año turnado a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Por favor, Juan Carlos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano 122 de este año, la controversia deriva de una denuncia presentada por una regidora de Baja California Sur contra un periodista por la difusión de una publicación que a su consideración constituya violencia política en razón de género contra las mujeres.

En esencia, el Tribunal Electoral de Baja California Sur determinó que la publicación en redes sociales constituía violencia simbólica contra la mujer, dado que se menoscababa la capacidad profesional de la regidora.

En la demanda se expone que el tribunal responsable cumplió con el principio de exhaustividad y vulneró las formalidades esenciales del procedimiento debido a que no analizó los argumentos de hecho y

derecho que el entonces denunciado opuso en su contestación a la denuncia.

En la propuesta se considera fundado y suficiente el agravio para revocar la sentencia y ordenar la reposición del procedimiento básicamente por dos razones, la primera es que en la sentencia se desatendieron los argumentos de hecho y derecho relativos principalmente a que la publicación se realizó en un ejercicio genuino del periodismo, amparado en la libertad de expresión y respecto a una figura pública que tiene un margen amplio de tolerancia a las críticas.

La segunda razón es que actualiza la violación al principio de exhaustividad y a las formalidades esenciales del procedimiento porque se omitió verificar que el expediente administrativo estuviera debidamente integrado y consecuentemente el Tribunal Electoral omitió valorar las pruebas técnicas ofrecidas por el denunciado en virtud de que la autoridad instructora omitió ordenar la certificación de diversas ligas electrónicas con supuesto contenido periodístico ofrecidas en el escrito de defensa del entonces denunciado.

En esa virtud se propone revocar la sentencia y reponer el procedimiento para los efectos de que se desahoguen las pruebas ofrecidas por el entonces denunciado y el Tribunal emita una nueva resolución en la que valore las pruebas del ahora actor.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Juan Carlos.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

¿Alguien desea intervenir?

Si no hay intervención, por favor, Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Es la propuesta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado unánimemente.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 122 de este año:

Único.- Se revoca la resolución controvertida para los efectos precisados en el fallo.

Enseguida, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 125, de los juicios electorales 23 y 24, así como del juicio de revisión constitucional electoral 30, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Por favor, Juan Carlos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 125 de este año, promovido por Gabino Cumplido Muñoz a fin de impugnar del Tribunal Electoral de Durango la sentencia que confirmó el acuerdo

emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad por el que se resolvió la solicitud formulada por el actor vinculada con la asignación de una regiduría en el ayuntamiento de Mezquital derivada de los votos recibidos como candidato no registrado.

En el proyecto se propone calificar los agravios como infundados y confirmar la sentencia impugnada.

En efecto, conforme a los criterios que ha sostenido la Sala Superior de este Tribunal y también con base en la normativa electoral del estado de Durango, solo pueden ser inscritos en las boletas aquellas personas que cumplieron con los requisitos para ser registrados como candidatos partidistas o independientes.

En tal virtud el rubro de candidatas no registradas solo sirve para calcular la votación válida emitida, así como para dar certeza de aquellos votos que no deben asignarse ni a las candidaturas postuladas por los partidos políticos ni aquellas que participen por la vía independiente sin que esté previsto identificar a favor de quién o quiénes fueron emitidos, toda vez que la ley no prevé un derecho o beneficio para este tipo de candidatos por los votos que hayan obtenido.

En consecuencia, a juicio del ponente, no pueden prosperar los agravios del enjuiciante, al tener como base el reconocer la posibilidad de asignar votos a un candidato que no fue registrado por ningún partido político o por vía independiente, al violentar diversos principios del sistema electoral, basados en la Constitución Federal y en la normativa de la entidad que buscan principalmente dar certeza y salvaguardar, entre otros, los principios de igualdad y equidad en los procesos electorales.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios electorales 23 y 24 de este año promovidos contra la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California en el expediente del procedimiento especial sancionador 53 de 2021 que declaró existente la infracción atribuida, entre otros, a los actores por vulneración al interés superior de la niñez y, en consecuencia, les impuso una amonestación pública.

En la consulta se propone, en primer orden acumular los juicios, al advertirse conexidad en la causa. En cuanto al fondo, se concluye que, contrario a lo que afirman los actores, la parte denunciante, sí ofreció medios de convicción, además de que no era indispensable exhibir una prueba idónea que diera cuenta de la identidad y edad exacta de las y los niños que aparecen en el material denunciado, pues ello no previsto en la normativa aplicable, aunado a que, el análisis de los elementos para determinar la individualización de la sanción no fue la sola mención del precepto legal y el criterio jurisprudencia que refieren, sino que el Tribunal responsable expuso por cada elementos que abordó, la circunstancias de las conductas infractoras.

Finalmente, los restantes motivos de reproche se proponen inoperantes, toda vez que consisten en afirmaciones genéricas o vagas, o bien, porque con ellos no se combaten las consideraciones del Tribunal responsable en relación con la responsabilidad individual de los actores, así como porque, con independencia de los argumentos planteados en torno a la individualización de la sanción, esta no podría reducirse al haberse impuesto, una vez acreditadas las faltas, la mínima prevista en la ley.

Por tanto, se propone confirmar en lo que fue materia de controversia, la sentencia impugnada.

Concluyo con la cuenta del proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 30 de este año promovido por el Partido Verde Ecologista de México contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del estado de Durango en el juicio electoral 75 de este año que confirmó en lo que fue materia de impugnación la asignación de regidurías en el ayuntamiento de Mezquital, en dicha entidad.

En primer término, en la consulta se razona que contrario a lo que afirma el accionante el tribunal estatal no dejó de analizar su retención de exigir la aplicabilidad de la verificación a los límites de representación, sino que expuso tanto la configuración legal de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en la entidad como las razones a partir de las cuales

tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Sala Superior de este tribunal han reconocido la libertad configurativa para implementar el principio en cita en el orden municipal sin que les exija la observancia de los límites de representación.

El resto de motivos de reproche se proponen inoperantes por tratarse de una reiteración de los hechos van a la instancia primigenia, así como por no controvertir de manera frontal y directa las consideraciones que sustentan el fallo combatido.

En consecuencia, se propone confirmar en lo que fue materia de controversia la sentencia impugnada.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Juan Carlos.

Compañeros Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Si alguien desea intervenir.

Si no hay intervención, por favor, Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
En consecuencia, esta sala resuelve en el juicio ciudadano 125 y en el juicio de revisión constitucional electoral 30, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en los juicios electorales 23 y 24, ambos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, solicito a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio ciudadano 121 de este año turnado a mi ponencia.

Por favor, Juan Carlos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 121 de este año, en el que se controvierte la resolución del Tribunal Electoral del estado de Sinaloa que declaró improcedentes los juicios locales al considerar que los actos impugnados escapaban de la competencia electoral.

En el proyecto se propone calificar como inoperantes los agravios, toda vez que si bien el Tribunal responsable omitió declarar su competencia formal, los motivos de disenso resultan insuficientes para acreditar que se surte la competencia material respecto de la determinación, objeto de la controversia.

En efecto, la ponente considera que los actos impugnados constituyen una determinación que el Congreso del estado de Sinaloa dictó en ejercicio de sus facultades por la aplicación de normas en materia de responsabilidades derivadas de un proceso penal.

Por lo que el juicio ciudadano no procede en contra de la separación del cargo determinada en la declaración de procedencia, como se detalla en el proyecto. De ahí que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Muchas gracias, Juan Carlos.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

¿Alguien desea intervenir?

Si nadie quiere intervenir, por favor, Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Presidenta, le informo que la propuesta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 121 de este año:

Único.- Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Secretario, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Presidenta, le informo que de acuerdo al Orden del Día no tenemos más asuntos pendientes por tratar.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
En consecuencia, siendo las 12 horas con 20 minutos del 04 de agosto de 2022 se declara cerrada esta sesión por videoconferencia, agradeciendo a quienes nos acompañaron por este medio y deseándoles que tengan un excelente día.

Muchísimas gracias.

- - -oo0oo- - -